U n i v e r s i d a d V e r a c r u z a n a

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO II
DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS

Artículo 10. Las cuotas voluntarias se podrán aplicar exclusivamente en los siguientes conceptos:

I…

II. **Construcción, instalación, aplicación, adecuación, remodelación, restauración**, **reparación,** conservación, mantenimiento, **modificación** y equipamiento de la planta física universitaria, de conformidad con los criterios de uso eficiente de espacios educativos, cuidado ambiental, desarrollo sustentable y respeto a la imagen institucional;

La planeación de estos conceptos deberá incluir la proyección, en su caso, de los gastos para su puesta en marcha y operación tales como, equipamiento, la asignación de recursos humanos, servicios generales, mantenimiento continuo e insumos.

III…

IV. Adquisición de material bibliográfico y digital, para las bibliotecas de las entidades académicas;

V. Viáticos a terceros para el desarrollo de actividades académicas y de investigación destinadas a los alumnos;

VI. Gastos relativos a los procesos de acreditación o reacreditación; y

VII. Cuotas de membresía a las asociaciones a las que pertenezca la entidad académica.

Artículo 11. Las cuotas voluntarias no se podrán aplicar en los conceptos que a continuación se señalan en forma enunciativa y no limitativa:

I. a la VI…

VII. Impresión de libros o de otros materiales, **excepto aquellos en los que participen los alumnos o se utilicen para fines académicos o de investigación de los alumnos, previa autorización del Comité Editorial de la entidad académica;**

VIII. a la X…”

MODIFICADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.